

INFORME DE SECRETARÍA: Riosucio, Caldas, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023). Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que: Procedente de la Secretaría de la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, llegaron las anteriores diligencias de **PROCESO DE IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, CONFIRMANDO** la decisión proferida por el despacho el 27 de enero de 2023.

Así mismo, se realiza en la secretaría del juzgado la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en pro de la parte demandante, condena impuesta en la sentencia de primera instancia, conforme a lo ordenado en el numeral quinto.

Valor agencias en derecho:

Valor prueba ADN Folio 42 C.1	\$ 1.707.831
Sentencia numeral tercer Folio 105 C.1	\$ 1.160.000
Total:	\$ 2.867.831

2. Se realiza en la secretaría del juzgado la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en pro de la parte demandante, condena impuesta en trámite incidental y sentencia de segunda instancia.

Valor agencias en derecho:

Condena costas trámite incidental Folio 92 C.1	\$500.000
Sentencia Segunda Instancia	\$0.00 pesos
Total:	\$500.000

Sírvase proveer



JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS

Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

IFN-328

2021-00177-00

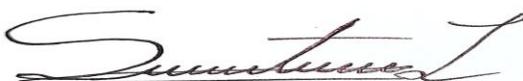
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Magistrado del Tribunal Superior Distrito Judicial Manizales Sala Civil Familia Dra. **SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO**, quien, en providencia del 16 de junio de 2023, **CONFIRMÓ**, la sentencia proferida por esta judicatura el 27 de enero de 2023,

dentro del presente proceso de **PROCESO DE IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**, promovido por el señor **PABLO ANDRÉS RAMÍREZ HERNÁNDEZ** por medio de apoderado judicial, en contra de la señora **ADRIANA PAOLA MOSQUERA RESTREPO**.

Por tanto, se **imparte aprobación** en todas sus partes a la anterior liquidación de costas realizada por secretaría, dentro del proceso, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia, una vez agotados los ordenamientos proferidos en la sentencia de primera instancia y no existiendo más ordenamientos pendientes, se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en los libros y sistemas del Despacho.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



JOAN SANTIAGO LÓPEZ ÁLVAREZ
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 113 DEL 13 DE JULIO DE 2023</p>  <p>JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS Secretario</p>
